

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que en igual sentido, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, derecho humano que también está previsto por el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Cuarto.- Que por su parte el artículo 56 fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece la facultad de los Ayuntamientos para elaborar y aprobar de acuerdo con la citada ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

Quinto.- Que de igual manera el artículo 60, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad del Presidente Municipal, crear o en su caso modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos de orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del reglamento correspondiente.

Sexto.- Que el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, otorga a los municipios la competencia para organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, entre los que se encuentra, en la fracción XIII, la Sanidad Municipal.

Por su parte la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, establece como competencia de los municipios en materia de salud, organizar, proporcionar y operar los servicios sanitarios a que se refiere el artículo 3º de la misma, y otros servicios de salud que determinen los propios acuerdos y otras disposiciones aplicables.

Séptimo.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024, establece en el apartado de Salud Pública que en nuestro municipio, el 58% de la población, no cuenta con algún esquema de seguridad social, lo que deja desprotegida a más de la mitad de la población de nuestro municipio, especialmente a aquellas personas que padecen alguna discapacidad y personas de la tercera edad, espacialmente a aquellas que tienen problemas para desplazarse de un lugar a otro para recibir atención médica.

En el Plan Municipal de Desarrollo vigente, se establecen los Objetivos y Metas ODS:

- Reducir la mortalidad materna
- Fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años



- Fin al SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales, combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.
- Reducir a un tercio la mortalidad prematura y promover la salud mental y el bienestar
- Fortalecer la prevención y en abuso de sustancias adictivas (drogas y alcohol)
- Reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico
- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación
- Lograr la cobertura sanitaria, acceso a los medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

Octavo.- Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024, dentro del Plan de Acción para la política prioritaria para el desarrollo municipal en materia de salud pública, se establecen como categorías y acciones estratégicas, entre otras, las siguientes:

- Desarrollar y promover programas y protocolos que atiendan los riesgos sanitarios de las localidades, negocios y gobiernos.
- Promover los mecanismos para incrementar la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad en las localidades del municipio.
- Promover los mecanismos para incrementar la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad en las localidades del municipio.
- Promover estilos de vida saludables y en armonía con el medio ambiente.
- Promover la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas.
- Realizar actividades deportivas y recreativas enfocadas a los adultos mayores, que les permitan mantenerse activos.
- Gestionar brigadas médicas para la prevención y control de enfermedades. Particularmente para la detección oportuna de afecciones propias de la mujer.
- Contribuir a la suficiencia de abasto de medicamentos a la población, principalmente a la familia de bajos recursos, entre otras.

Noveno.- Que con la finalidad de lograr los objetivos y acciones estratégicas previstas en el Plan Municipal de Desarrollo, se considera necesario crear una Jefatura, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Municipal, que tendrá como función, Brindar de manera oportuna a la población en situación de vulnerabilidad y que no cuenten con los medios para trasladarse a un centro de salud, y que carezcan de seguridad social, servicios de salud a domicilio, y el tratamiento médico necesario para mejorar su calidad de vida e incrementar su productividad, así como, realizar los estudios necesarios para establecer las Determinantes Sociales de la Salud (DSS), a fin de que el Gobierno Municipal cuente con el Análisis de Situación de la Salud (ASIS), que permita la toma de decisiones en la materia, dentro de su ámbito de competencia. Sin que esto implique, que las funciones de la Jefatura de Salud a tu Alcance generen conflicto de competencias o funciones con la Dirección de Sanidad Municipal, en atención a que las correspondientes a la Jefatura que se crea mediante este decreto, se refieren a lo especificado en el considerando que antecede.

Décimo.- En el mismo sentido se tiene que los gobiernos deben implementar programas de asistencia social para garantizar que su ciudadanos cuenten con los elementos mínimos indispensables, entre estos la alimentación, reconocida como derecho fundamental y derecho humano de todos los mexicanos, en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2020 – 2024, en el inciso b) numeral 2, con el rubro denominado “HAMBRE CERO”, correspondiente al apartado de “POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DIRECTA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL”, que se encuentra dentro de las Políticas Sectoriales, se establecen las siguientes metas:

“2.1. Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, para que tengan acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente todo el año.

2.2. Poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando las metas Convencidas (sic) poner fin a todas las formas de malnutrición, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.”



Décimo Primero.- Que acorde al Plan Municipal de Desarrollo 2020 – 2024 y con la finalidad de apoyar a la población más vulnerable, y con la firme intención de garantizar y mejorar sus condiciones nutricionales, se propone la creación de la Jefatura de Comedores Municipales, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Municipal.

Décimo Segundo.- Que el Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, cuenta con la infraestructura, mobiliario y personal necesario para la implementación y operatividad de los comedores municipales que se pretenden desarrollar, sin que sea necesario destinar recursos económicos para la implementación de los comedores municipales.

Décimo Tercero.- Que la apertura de los comedores municipales se hará en forma estratégica dentro del territorio municipal, identificando y dando prioridad a las colonias en las que habite la población más afectada por la disminución o privación de ingresos económicos, por lo que en un primer momento se contemplan las Javier Rojo Gómez, Guadalupe, La Cruz y Huapalcalco. En la apertura de los comedores municipales dependerá de la capacidad presupuestal con la que cuente el gobierno municipal.

Décimo Cuarto.- Que para la operatividad de los comedores municipales, se contará con una Jefatura, que estará conformada por una persona Titular, una Licenciada o un Licenciado en nutrición, y en cada comedor habrá un encargado y por lo menos dos auxiliares que se encargarán de la elaboración de los alimentos, atención a los usuarios y el aseo del inmueble y de los utensilios de cocina.

Décimo Quinto.- Que de igual manera el artículo 60, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad del Presidente Municipal, crear o en su caso modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos de orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del reglamento correspondiente.

Décimo Sexto.- Que el contexto antes narrado permite establecer la necesidad de crear la Jefatura de Salud a tu Alcance y la Jefatura de Comedores Municipales, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Municipal, para lo que es necesario adicionar una nueva fracción XI y una fracción XII, recorriéndose la actual fracción XI para ser la nueva fracción XIII, adicionar en el último párrafo del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a las jefaturas que se crean.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

DECRETO NÚMERO SESENTA

POR EL QUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** una nueva fracción XI y una fracción XII, recorriéndose la actual fracción XI para ser la nueva fracción XIII, y se **adiciona** en el último párrafo del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 32.-...

I.-...;

II.-...;

III.-...;

IV.-...;

V.- Derogada;

VI.-...;

VII.-...;

VIII.-...;

IX.-...;

X.-...;

XI.- Brindar dependiendo de la disponibilidad presupuestal del municipio, de manera oportuna a la población en situación de vulnerabilidad del municipio, que no pueda trasladarse a un centro de salud y que carezca de seguridad social, servicios de salud a domicilio, así como el tratamiento médico necesario para mejorar su calidad de vida e incrementar su productividad, así como, realizar los estudios necesarios para establecer las Determinantes Sociales



de la Salud (DSS), en la persona del beneficiario, en su núcleo familiar y en su colonia o comunidad, a fin de que el Gobierno Municipal cuente con el Análisis de Situación de la Salud (ASIS), que le permita la toma de decisiones en la materia, dentro de su ámbito de competencia;

XII.- Planear, implementar, coordinar, ejecutar y atender las acciones necesarias en la medida de la capacidad presupuestaria del municipio, para el funcionamiento de los comedores municipales para atender a los habitantes del municipio que estén en situación de vulnerabilidad alimentaria, para que tengan acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente; y

XIII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, éste Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Sanidad Municipal; Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio, Dirección de Desarrollo Comunitarios; el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF), Jefatura de Salud a tu Alcance, y Jefatura de Comedores Municipales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 8 días del mes de diciembre del año 2023.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica



Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-02-2024
12770



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2024_feb_19_alc0_08